



NI 19778 (Radicado 2017-81925)
1CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JAVIER IVAN POSADA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **JAVIER IVAN POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.090.505.056**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de San José de Cúcuta, el 10 de abril de 2019, condenó a **JAVIER IVAN POSADA**, a la pena principal de **2 AÑOS 5 MESES DE PRISIÓN (equivalente a 29 meses de prisión)** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de **2 MESES 1 DÍAS** que se computa de la siguiente manera, se tiene que se capturó en flagrancia el 2 de octubre de 2017, y se le impuso medida de aseguramiento de detención domiciliaria, que surtió hasta el 3 de diciembre de 2017, cuando fue capturado por otro proceso bajo el radicado, 2017-82348, como se desprende de la revisión no sólo del expediente, sino de la cartilla biográfica y del SISIPEC WEB; con posterioridad la privación de la libertad data del 9 de febrero de 2021, cuando se capturó en cumplimiento de orden que se expidió en este asunto, para un descuento de pena de **25 MESES 8 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN** que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (3 meses 9 días) arroja un descuento de pena de **28 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga**, por este asunto.

PETICIÓN

El día de hoy de manera oficiosa por parte de ésta autoridad judicial, se entrará a estudiar la viabilidad de decretar la libertad en favor de **JAVIER IVAN POSADA**.



CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **JAVIER IVAN POSADA**, presenta una detención inicial de 2 meses 1 día de prisión, con posterioridad su detención data desde el 9 de febrero de 2021, que sumado con las redenciones de pena reconocidas a la fecha arroja un descuento efectivo de la pena de **28 MESES 17 DÍAS EFECTIVO DE PRISIÓN** faltándole **13 días** para el total cumplimiento de la pena impuesta.

En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **30 de enero de 2023**.

En consecuencia, se librára boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

No es del caso estudiar la documentación que allega el penal para estudio de la libertad condicional de **JAVIER IVAN POSADA**, por evidente sustracción de materia, frente a la libertad por pena cumplida que hoy se le concede.

¹ "la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:

"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **JAVIER IVAN POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.505.056**, ha cumplido a la fecha una penalidad de **28 MESES 17 DÍAS EFECTIVO DE PRISIÓN**, de acuerdo a la fecha de privación de la libertad en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **JAVIER IVAN POSADA, la que se hará efectiva a partir del 30 de enero de 2023.**

TERCERO. - LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **JAVIER IVAN POSADA**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de la ciudad, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. - COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. - DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone.

SEXTO. - No es del caso estudiar la documentación que allega el penal para estudio de la libertad condicional de **JAVIER IVAN POSADA**, por evidente sustracción de materia, frente a la libertad por pena cumplida que hoy se le concede.

SÉPTIMO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

BOLETA DE LIBERTAD No. 008

SEÑOR(A) **CPMS ERE BUCARAMANGA** SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL (A) CONDENADO (A): **JAVIER IVAN POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.505.056, A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 2023**

NI 19778 (Radicado 2017-81925)

OBSERVACIONES:

DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 2023, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, EN CUYO CASO SERÁ DEJADO A SU DISPOSICIÓN, ENCONTRÁNDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA SENTENCIA

JUZGADO: CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

FECHA SENTENCIA: 10 DE ABRIL DE 2019

DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 2 AÑOS 5 MESES DE PRISIÓN (equivalente a 29 meses)

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 23 SECCIONAL DE CUCUTA	2017 81825- -
	JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE CUCUTA	2017 81925- -
	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA	2017 81825- -
	JSEPMS DE CUCUTA	2019 00191- -
		.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza